



RESOLUCIÓN CJR22-0157
(03 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017¹, mediante el cual adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJANTR21-634 de la misma fecha, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Contra dicho acto, el señor **ESTEBAN GARCÉS NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.152.186.576, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad, señalando que se omitió valorar algunos documentos aportados con la solicitud de reclasificación y como consecuencia se dejó de asignar correctamente puntos por los factores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia.

¹ Aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022 corregida por la Resolución CSJANTR22-609 de 17 de mayo de 2022 decidió no reponer el puntaje y concede ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017², los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634, de la misma fecha, publicó

² Modificado por Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2974 de 12 de octubre de 2017

el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1152186576	ESTEBAN GARCÉS NARANJO	549,2	165,5	99,44	0	814,14

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1152186576	ESTEBAN GARCÉS NARANJO	549,2	165,5	100	25	839,70

Posteriormente, a través de las Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022 corregida por la Resolución CSJANTR22-609 de 17 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, le confirmó el puntaje así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1152186576	ESTEBAN GARCÉS NARANJO	549,2	165,5	100	25	839,70

- Experiencia adicional y docencia.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Esteban Garcés Naranjo, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Personería Municipal de Santa Barbara	Personero Municipal	02-03-2020	24-02-2022	713
Total					713

Al revisar los documentos aportados por el recurrente durante el término de reclasificación, se pudo establecer que acreditó 713 días de experiencia adicional, que corresponden a **39,61** puntos. A los 39,61 puntos se le suma los 99,44 puntos iniciales, para un puntaje total de 139,05. En todo caso, el puntaje total del factor experiencia adicional conforme a las reglas del concurso no podrá exceder el máximo de 100 puntos, en ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde y que fue registrada correctamente por parte del Consejo Seccional de Antioquia para el factor experiencia adicional y docencia corresponde a **100** puntos, que corresponde al máximo permitido para este factor.

- Capacitación adicional.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, es el de asistencial, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por Brayan Alejandro Palacio Uribe para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Curso en Delitos Informáticos	Centro de Formación Para el Trabajo	5
Diplomado Conciliación Extrajudicial en Derecho	Universidad de Medellín	10
Diplomado Defensa Jurídica del Estado	Escuela Superior de Administración Publica	0 (Excede el máximo de puntuación por Diplomados)
Especialización en Derecho Administrativo	Corporación Universitaria Americana	20
Total		35

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que se acreditaron 35 puntos para el factor capacitación adicional.

Ahora bien, en lo que respecta al Diplomado Defensa Jurídica del Estado, de 27 de noviembre de 2020, no es procedente su puntuación como quiera que se valoró el “Diplomado Conciliación Extrajudicial en Derecho” de 05 de diciembre de 2019, habiéndole asignado 10 puntos que corresponden al máximo puntaje a otorgar por concepto de diplomados.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de **35** puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante la Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles y las Resoluciones CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022 y CSJANTR22-609 de 17 de mayo de 2022, por medio de las cuales se desatan los recursos y se corrigen y aclaran errores de digitación, resulta ser inferior, por tanto, habrá de modificarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En definitiva, se modificará la Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Medellín actualizó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor Esteban Garcés Naranjo, en el factor de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia resolvió

las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, respecto del puntaje otorgado a **ESTEBAN GARCÉS NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.152.186.576, en el factor capacitación adicional, y **CONFIRMAR** respecto al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, conforme lo motivado. En consecuencia, el puntaje para el integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

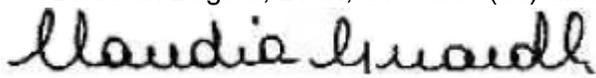
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1152186576	ESTEBAN GARCÉS NARANJO	549,2	165,5	100	35	849,70

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **ESTEBAN GARCÉS NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.152.186.576, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/CEUM